



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Carta Notarial N° 035-2023-GM-MPLC, de fecha 19 de diciembre de 2023; Informe N° 055-2024-JWLS/GM-MPLC, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 1114-2024-MTDP-MPLC, de fecha 12 de abril de 2024; Informe N° 128-2024/MPLC/GIP/SGO-RO-MSQ, de fecha 19 de abril de 2024; Informe N° 01573-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N° 1597-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 1448-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024; Informe Legal N° 000480-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el marco normativo precedente, prescribe, respecto a las Contrataciones del Estado, en el artículo 76° Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...).

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Asimismo, el artículo 34° de la Ley 27972, dispone que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos de ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en fecha 10 de noviembre de 2023, se notifica la Orden de Compra N° 3287-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2023-OEC-MPLC/LC-2, a favor de la Empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., para la ADQUISICION DE JUEGO LUDICO, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 69,000.00, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra.

Que, con Carta Notarial N° 035-2023-GM-MPLC, de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrita por el Gerente Municipal, quien le requiere al Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., que en el plazo de 03 días, cumpla con las obligaciones esenciales, sobre la entrega del bien, conforme las especificaciones técnicas de las bases del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2023-OEC-MPLC/LC-02, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.

Que, con Informe N° 055-2024-JWLS/GM-MPLC, de fecha 11 de abril de 2024, con el que se le comunica a la Oficina de Abastecimientos, sobre el cumplimiento con la notificación mediante Carta Notarial al Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., siendo devuelto el expediente en original de la AS N° 30-2023-OEC-MPLC/LC-02.

Que, con Informe N° 1114-2024-MTDP-MPLC, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien comunica al Gerente de Infraestructura, sobre el cumplimiento de la Carta Notarial, dirigida al Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C.

Que, con Informe N° 128-2024/MPLC/GIP/SGO-RO-MSQ, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por la Residente, Ing. Mariluz Sánchez Quecaño y el Inspector Helard Ramiro Aparicio Escobar, quienes comunican el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista, solicitando se proceda con la Resolución Total de la Orden de Compra N° 3287-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 30-2023-OEC-MPLC/LC-02, en el marco de lo establecido en los artículos 164° y 165 siguientes de la RLCE, en defensa de los intereses de la entidad. Posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 01573-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 1597-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 24 de abril de 2024.

Que, con Informe N° 1448-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien concluye: se proceda con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 3287-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2023-OEC-MPLC/LC-2, para la ADQUISICION DE JUEGO LUDICO, para el PIP: MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/ 69,000.00 soles, en merito a lo establecido en el literal b) numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, el cual establece los supuestos en los que la entidad puede resolver el contrato, en el caso en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con el literal a), numeral 165.2, del artículo 165° del RLCE, respecto al procedimiento de resolución del contrato, el cual precisa lo siguiente: "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe numeral 161.1: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria. Las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". 161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

* Este párrafo generaliza la norma lección aprendida de la Administración Pública al bloque normativo, esgrimiendo que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas procesales vigentes, siendo posible su anulación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se le hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a procedimientos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

1. Mayor libertad jurídica: la acción de nulidad en sus elementos esenciales e insubstanciales. 1.1) la legalidad formal, que exige el cumplimiento al procedimiento y a las formas de legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que se ven afectadas. 1.2) la legalidad material, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la medida que la actividad administrativa es una actividad funcional.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2024-GM-MPLC

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **"36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"**.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- e) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) **Haye llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. No obstante el numeral 165.4 establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)"**

Asimismo, el numeral 165.3, del marco normativo precedente, dictamina El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...).

Que, mediante Informe Legal N° 000480-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, **es procedente la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 3287-2023**, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2023-OEC-MPLC/LC-2, a favor de la Empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. para la ADQUISICION JUEGO LUDICO, para el PIP: MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/ 69,000.00 soles; en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1, del artículo 164°, en concordancia con el literal a) del numeral 165.2, del artículo 165°, del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; Por lo que en observancia a la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, el cual delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, estableciendo en el Artículo Primero, numeral 10, Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La Convención, derivados de Procesos de Selección, conforme lo establecido en la Ley 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 3287-2023, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2023-OEC-MPLC/LC-2, a favor de la Empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. para la ADQUISICION JUEGO LUDICO, para el PIP: MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/ 69,000.00 soles; en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1, del artículo 164°, en concordancia con el literal a) del numeral 165.2, del artículo 165°, del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la Plataforma habilitada, asimismo poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, respecto de los hechos que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual del Contratista Empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
[Firma]
Jefe de Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica

CC:
Alcalde
G.
L.C.
L.C. (M. Exp.)
P.P.
T.T.
Asesor
M. Exp.

